

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 23 de diciembre de 2024, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Los Molares y de Utrera, ambos en la provincia de Sevilla, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 3.10.2024 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora entre los municipios de Los Molares y de Utrera, ambos en la provincia de Sevilla.

En virtud del mismo precepto, con fecha 9.10.2024 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios de Los Molares, de Utrera, de Alcalá de Guadaíra y de Arahal, así como a la Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo. Con fecha 28.10.2024 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Los Molares y de Utrera, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deriva que se ha empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación el Acta de 2 de enero de 1872, sobre la operaciones practicadas para reconocer la línea delimitadora entre los municipios de Utrera y de Los Molares, así como los siguientes:

- Orden de 22 de diciembre de 2016, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Los Molares, ambos en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 247, de 28.12.2016).

- Orden de 18 de julio de 2022, por la que se resuelve, mediante actuaciones de replanteo, el establecimiento de los datos identificativos de la línea que delimita el término municipal de Arahal y el término municipal de Utrera, ambos en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 145, de 29.7.2022).

- Orden de 20 de noviembre de 2022, por la que se resuelve, mediante actuaciones de replanteo, el establecimiento de los datos identificativos de la línea que delimita el término municipal de Arahal y el término municipal de Los Molares, ambos en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 233, de 5.12.2022).

De la referida documentación se concluye que la línea límite Los Molares-Utrera se halla conformada por un total de 36 puntos de amojonamiento.

El mojón trigémino inicial PA1 es común a Los Molares, Utrera y Alcalá de Guadaíra. En la mencionada Orden de 22 de diciembre de 2016 se encuentran georreferenciadas las coordenadas de este punto de amojonamiento, establecidas según el vigente sistema geodésico de referencia ETRS89 (Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España).

El mojón trigémino final PA36 es común a Los Molares, Utrera y Arahál. Sus coordenadas se hallan georreferenciadas, en el mismo sistema geodésico de referencia, en las Órdenes de 18 de julio de 2022 y de 20 de noviembre de 2022, anteriormente citadas.

A la operación de determinación de la línea, realizada el día 2 de enero de 1872, asistieron y otorgaron su conformidad los comisionados de los municipios de Los Molares, de Utrera y de Alcalá de Guadaíra.

No asistieron los comisionados de Arahál, pero anteriormente ya habían otorgado su conformidad a la ubicación geográfica del PA36 en el Acta de 31 de diciembre de 1871, de la línea límite Arahál-Utrera.

En consecuencia, la línea delimitadora entre los municipios de Los Molares y de Utrera tiene la consideración de definitiva, hallándose además georreferenciados los puntos de amojonamiento PA1 y PA36.

Por tanto, en el informe del IECA se proyecta el trazado de la línea sobre la realidad física en los datos definitivos no georreferenciados y se confirman las coordenadas georreferenciadas del PA1 y del PA36.

Tercero. En cumplimiento del artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se elaboró una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea, que fue remitida a los Ayuntamientos de los municipios afectados (Los Molares, Utrera, Alcalá de Guadaíra y Arahál) y a la Diputación Provincial de Sevilla, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería

00313463

de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de Los Molares y de Utrera, partiendo de la descripción contenida en el Acta de fecha 2 de enero de 1872, con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Los Molares y de Utrera, ambos en la provincia de Sevilla, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos se encuentran accesibles en el visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el sitio web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dega/delimitaciones-territoriales/visor>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos y a las Diputaciones Provinciales afectadas, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de diciembre de 2024

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LOS MOLARES Y DE UTRERA

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Alcalá de Guadaíra, Los Molares y Utrera.	37.187856905	-05.692649214	260985,44	4119108,38
PA2	37.186755819	-05.691816037	261055,94	4118984,09
PA3	37.181392210	-05.703369089	260013,22	4118418,10
PA4	37.176278920	-05.716132087	258863,71	4117883,09
PA5	37.174728862	-05.719747985	258537,69	4117720,29
PA6	37.173502651	-05.722850821	258258,25	4117592,13
PA7	37.173441736	-05.724684089	258095,26	4117590,05
PA8	37.173827112	-05.726521914	257933,29	4117637,51
PA9	37.171136390	-05.725997928	257971,23	4117337,58
PA10	37.171342869	-05.727049456	257878,51	4117363,18
PA11	37.171255465	-05.728371373	257760,84	4117356,86
PA12	37.171411040	-05.728795986	257723,63	4117375,21
PA13	37.171234803	-05.729428244	257666,92	4117357,27

00313463

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA14	37.170739467	-05.729740130	257637,64	4117303,10
PA15	37.170205649	-05.730716468	257549,23	4117246,36
PA16	37.170548193	-05.731043765	257521,26	4117285,21
PA17	37.168988843	-05.732880379	257353,17	4117116,87
PA18	37.168426720	-05.733988750	257252,94	4117057,33
PA19	37.167012764	-05.738133652	256880,31	4116911,05
PA20	37.168408098	-05.743050646	256448,12	4117078,52
PA21	37.164857535	-05.747042761	256082,17	4116694,78
PA22	37.162723662	-05.749360148	255869,49	4116463,95
PA23	37.161815225	-05.748712010	255924,13	4116361,47
PA24	37.160425915	-05.749951403	255809,58	4116210,49
PA25	37.160018877	-05.754576852	255397,45	4116177,25
PA26	37.137077461	-05.721747223	258240,19	4113547,20
PA27	37.138354147	-05.718151018	258563,75	4113679,71
PA28	37.140036640	-05.714486244	258894,68	4113857,09
PA29	37.140303420	-05.711183406	259188,95	4113878,30
PA30	37.144146730	-05.705353992	259719,00	4114290,00
PA31	37.143631700	-05.695980466	260550,07	4114209,13
PA32	37.146446945	-05.687639351	261299,91	4114500,50
PA33	37.148303032	-05.672686306	262634,02	4114668,92
PA34	37.144739268	-05.667232306	263107,37	4114259,81
PA35	37.135948206	-05.654894344	264176,08	4113253,52
PA36 común a Arahal, Los Molares y Utrera.	37.127362145	-05.618470333	267385,80	4112210,78